Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 513

REF: EXPTE. E26-2025-1337-AE S/ Proyecto de decreto aprueba " Modelo de Convenio de Recaudación a través de Medios Electrónicos" Provincia del Chaco representada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas el Nuevo Banco del Chaco y Novustec S.A.U.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CR. ALEJANDRO ABRAAM
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno con proyecto de decreto (e-parte 22) por medio de la cual se propicia la aprobación en todas sus partes del modelo del Modelo de Convenio de Recaudación a través de Medios Electrónicos, a celebrarse entre la Provincia representada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas CUIT N°30-99917683-2,el Nuevo Banco del Chaco S.A. CUIT N° 30-67015779-9, y Novustec S.A.U. CUIT N°30-71793543-4, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Por el citado instrumento se faculta al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a suscribir el Modelo de Convenio de Recaudación mencionado en el Artículo precedente, como así también a adoptar todas las medidas complementarias, adendas, aclaratorias, enmiendas e instrumentales, que resulten necesarias para presente medida.

Asimismo, se aprueba el Modelo de Formulario de Adhesión que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Se encuadra la presente medida en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141, incisos 1), 9), 16), 19) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), en lo normado por las Leyes Nros. 3969-A, de Ministerios y punto 39°, inc. b) del Anexo E de la Ley N° 758-A.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria 355- Comisiones y gastos Bancarios de cada Jurisdicción., el cual como ANEXO forma parte integrante del presente instrumento legal.

I.ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En este sentido, se observa que se inician a través Tesorería de la Provincia elevando nota, proyecto de decreto inicial y formulario solicitud de adhesión de comercio (e-partes 1 a 3).

En e-parte 7, la Subsecretaría de Hacienda intervino, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte 8 en una primera intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sugiere dar intervención al área legal de Tesorería General y "*...Finalizada su intervención, solicito que tenga a bien remitir la actuación electrónica en análisis a la Dirección de Administración dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo que se establecería en el art. 5 del proyecto de Decreto propuesto, a fin que emita informe sobre el costo que implicaría la realización de la citada medida y la factibilidad presupuestaria y categoría programática correspondiente, todo ello en concordancia con la Ley N.° 4135-F...*"

En e-parte 10 la Tesorería General agrega nuevo proyecto de decreto y en e-parte 11 dictamen del área legal que expresa: "*...Analizadas que fueran las actuaciones, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de Decreto propiciado, el cual pretende posibilitar un sistema de recaudación de pagos mediante medios electrónicos, ello sin perjuicio de la intervención de la Contaduría General de la Provincia, y demás organismos intervinientes.*"

En e-parte 14 se agrega nuevo proyecto.

En e-parte 16 la Contaduría General de la Provincia expresa: "*...luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve siendo procedente el mismo.*"

En e-parte 18 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 20 se agrega nueva intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando diversas observaciones al proyecto en cuestión.

En e-parte 22 se agrega proyecto de decreto final.

En e-parte 23 obra dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas efectuando las aclaraciones pertinentes a lo observado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Por último, en e-parte 24 se incorpora el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida proyectada.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

- Bajo tales premisas, y en virtud del análisis de las constancias de la presente, el proyecto puesto en análisis refiere a la implementación de un mecanismo de recaudación mediante medios electrónicos, a celebrarse entre la Provincia —representada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas—, el Nuevo Banco del Chaco y Novustec S.A.U. (CUIT N.° 30-71793543-4).

Conforme los términos esgrimidos en los considerandos del instrumento, la medida proyectada está destinada a complementar los servicios de recaudación actualmente vigentes en el Nuevo Banco del Chaco SA a través de un sistema de recaudación de pagos de rentas de cualquier causa o naturaleza incluyendo pagos, tasas e impuestos provinciales y todo tipo de aranceles y servicios de la Administración Central, Organismos Autárquicos y empresas de la Provincia mediante medios electrónicos (QR, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, y otros medios habilitados).

-Marco Legal.

Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 ° como mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

Asimismo, las facultades de delegación previstas en los artículos 2 y 3° del proyecto (dictar las medidas aclaratorias, suscribir adendas, etc.) a favor del Ministro de Hacienda y Finanzas, se encuentra previsto en las atribuciones conferidas por el Título IV de Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 14 establece que: *"El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación"*.

Sumado a ello, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por Ley N°3969 art. 4° ap. 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."* y Ap.12*: "Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido"*....

Específicamente, la medida proyectada se encuadra en las atribuciones otorgadas al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas por la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 20: inc f) *Elaborar y fiscalizar la política tributaria, la recaudación y distribución de las rentas provinciales*; inc n) *Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera"*; inc.p) *Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco...*".

A su vez, se manifiesta en los considerandos y en el resuelvo del presente, que el convenio encuadraría en los términos del Artículo 39, inciso b), Anexo E, de la Ley N° 758-A en cuanto a que el Nuevo Banco del Chaco SA, es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y posee desarrollos tecnológicos necesarios para la administración de las asistencias financieras en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo, lo cual deberá corroborarse y justificarse con la intervención del área jurídica- técnica especifica de dicha entidad.

- No obstante el marco normativo en el cual se enmarca la medida cabe indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) **Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos**".

En orden a ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Oict. 241:427).

-Consecuentemente, conforme las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaria de Hacienda, así como de la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, propiciando la continuidad del trámite.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Ahora bien, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa y a las competencias atribuidas por el ordenamiento a las autoridades para su emisión.

No obstante todo lo expuesto, este órgano asesor entiende que antes de su suscripción, deben cumplimentarse positivamente las siguientes observaciones e intervenciones:

a) Se incorpore por parte de Tesorería General de la Provincia, informe técnico que justifique y aclare los alcances de la medida proyectada, como iniciador del trámite.

b) Se de intervención a las áreas técnico/jurídicas del Nuevo Banco del Chaco, a efectos de que se acredite e incorpore los instrumentos que justifiquen el carácter y constitución de la Parte Contratante Novustec SAU como "continuadora de Activos Digitales SAU" , conforme lo detallado en el considerando 7 y 8 del proyecto.

A su vez, se emita dictamen jurídico sobre la procedencia o no de la medida, sus alcances y en particular en relación al art. 39 inc. b) anexo E Ley N°758-A, dado su carácter de agente financiero oficial de la Provincia del Chaco.

c) Todo ello, sin perjuicio de los demás informes que correspondan según las intervenciones específicas.

d) Se corrobore la correcta redacción del instrumento en conjunción con la Subsecretaría de Legal y Técnica, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, en función a lo que sarga de las observaciones realizadas.

e) Previo a la suscripción del acto por parte de la máxima autoridad provincial, se de intervención al Sr. Fiscal de Estado a efectos del control de legalidad pertinente en virtud de los términos de la Ley N°1940-A y del art.172 de la Constitución Provincial.

III.- CONCLUSIÓN.

Es así que, analizada las normas vigentes y con la intervención de las áreas técnicas involucradas como del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, contando con el aval de la máxima Autoridad Ministerial, que es parte del convenio a suscribirse; ***este Órgano Asesor entiende que la medida se enmarca en las facultades y competencias del Sr. Gobernador y su delegación al Sr. Ministro,*** no obstante lo cual - previo a formalizar algún tipo de decisión- respecto al alcance y su contenido se sugiere cumplimentar las observaciones formuladas.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a **los aspectos técnicos u operativos de la medida** detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Finalmente, suplidas que fueren las observaciones formuladas, esta Asesoría General de Gobierno **considera pertinente que previo a la suscripción del instrumento, se remitan las presentes a Fiscalía de Estado**, a efectos del control de legalidad pertinente en virtud de los términos de la Ley N°1940-A y del art.172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

20 AGO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.20 13:23:14 ART